

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de
los Sres. Suscritores. . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán franca
de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 192.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 10 del mes próximo pasado lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta suprema de Sanidad lo siguiente.—S. M. se ha dignado nombrar Médico-Director interino de los baños minerales de Ontaneda en la provincia de Santander, al Doctor en Medicina y Cirujía D. Antolin Gomez Zamorano; debiendo servir dicha direccion por solos los emolumentos, hasta que se provea en propiedad con arreglo á lo que dispone el Reglamento de aguas minerales vigente. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes “

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Agosto de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 193.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Cefaladores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de los soldados desertores, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 7 de Agosto

de 1845.—Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

Antonio Nicolás, hijo de José y Manuela Mediente, natural de Madrid, edad 28 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba cerrada, estatura 4 pies 11 pulgadas y 10 líneas.

Julian Martinez, hijo de Ginés y Catalina Laitan, natural de Murcia, edad 29 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba lampiña, estatura 5 pies 1 pulgada y 6 líneas.

CIRCULAR NUMERO 194.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Cefaladores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Santander y Agosto 7 de 1845.—Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

Diego Martinez Gonzalez, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 34 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz delgada, barba poca, cara larga, color moreno.

José Rodriguez Flores, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 27 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno.

Manuel Garcia Abad, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 24 años, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz chica, barba clara y roja, cara larga, color triguño.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER,
La Direccion general de Aduanas y Aranceles

me dice en 28 de Julio próximo pasado lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue. — Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 14 del corriente, y de acuerdo con la suprimida Junta de Aranceles, acerca de unos espejitos forrados de metal que fueron presentados en la Aduana de Málaga y no se hallan comprendidos en el Arancel, ha tenido á bien resolver que los espejos redondos ú ovalados forrados de metal con tapa de lo mismo con asidero ó colgante, pague á su introduccion quince por ciento, tercio y tercio, dándose el valor de treinta reales docena á los que tengan de tres á seis pulgadas de diámetro, de cuarenta reales á los de seis á 9 pulgadas, y de cincuenta reales á los de nueve pulgadas hasta tercia inclusive. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya soberana resolucio n traslada la Direccion á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia como adic ion al Arancel vigente; sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletín oficial, y dar aviso del recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1845.—José María Lopez.“

Lo que se inserta para conocimiento del comercio. Santander y Agosto 5 de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que no habiendo sido aprobado por la superioridad el remate celebrado en esta Intendencia el dia 21 de Julio último para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, se convoca para segunda licitacion en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el dia 23 del presente mes.

Las personas que gusten interesarse con este servicio, podrán acudir á dicha oficina general militar á enterarse del pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, y á hacer sus proposiciones, hasta las 12 del citado dia 23; en la inteligencia que no se admitirán mas que aquellas que presentadas durante el acto del remate, mejoren en mas de medio por ciento el resultado de la primera subasta; cuyos precios fueron 19 y medio mrs. racion de pan; 18 rs. fanega de cebada y 15 y medio mrs. arroba de paja. Burgos 3 de Agosto de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.—Insértese, Busto.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que en virtud de órden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el dia 22 del corriente el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Cataluña desde 1.º de Octubre del corriente año á fin de Setiembre de 1846 con arreglo al

pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Si alguna persona [quiere interesarse en este servicio presentará sus proposiciones, por sí ó por medio de apoderado, en debida forma autorizado, en dicha oficina general hasta el citado dia 22 del corriente y hora de las 12 de su mañana en que se verificará el remate adjudicándose al mejor postor; en concepto que terminado este acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 3 de Agosto de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.—Insértese, Busto.

Continúa la ley de presupuestos del Estado para el presente año de 1845, que quedó pendiente en el número anterior.

Taría general de las industrias y profesiones que han de contribuir por la siguiente base de poblacion.

NUMERO 1.

CLASES.	Madrid, Sevilla y todos los puertos habilitados cuya poblacion exceda de 8600 vecinos	Poblaciones que pasen de 4601, y los puertos habilitados que tengan mas de 4600 y no exceda de 8600	Id de 4601 á 8600 y puertos habilitados que lleguen á 2400 y no excedan de 3600	Idem de 3601 á 4600.	Idem de 2401 á 3600.	Idem de 1201 á 2400	Idem de 501 á 1200.	Idem de 500 abajo.
1.ª	1800	1440	1200	960	780	600	480	360
2.ª	1440	1200	960	780	600	480	360	300
3.ª	1200	960	780	600	480	360	300	240
4.ª	960	780	600	480	360	300	240	180
5.ª	600	480	360	300	240	180	120	96
6.ª	360	300	240	180	120	96	72	60
7.ª	160	120	96	84	72	60	48	36
8.ª	96	84	72	60	48	36	24	18

PRIMERA CLASE.

Almacenistas y comerciantes que venden por mayor y menor paños y otros géneros de lana, seda, estambre, algodón y lienzo de lino ó cáñamo.

Almacenistas que venden por mayor bacalao, droguería, especería, ferretería y otros metales, quincallas, vinos generosos, aguardientes, licores y cristales.

Almacenistas que venden al por mayor frutos coloniales.

SEGUNDA CLASE.

Diamantistas ó comerciantes en piedras preciosas.

Mercaderes que venden por menor en un mismo local ó tienda géneros reunidos (de lencería, algodón, lana, seda y otras cualesquiera telas ó tejidos).

Mercaderes de paños y demás géneros de lana ó estambre.

Mercaderes de telas de seda, aunque algunas contengan mezcla de algodón, lanas, estambres, pitas ó espartos.

TERCERA CLASE.

Almacenistas que venden solo por mayor maderas extranjeras ó coloniales, ó palos de tinte, como Campeche, Brasil y otros.

Agencias públicas ó generales.

Agentes ó corredores de letras de cambio y efectos públicos (excepto los de Madrid que pagarán por la tarifa extraordinaria número 2.º)

Empresas de quintas.

Editores de periódicos.

Mercaderes por menor de géneros ultramarinos, joyería, droguería y porcelana.

Mercaderes con lonja de chocolate.

Mercaderes de relojes con tiendas para este objeto.

Pastelerías ó almacenes de comestibles delicados, en que se venden además de pasteles y otras pastas, aves y pescados rellenos, asados ó guisados, salchichones extranjeros, trufas, jaletinas, cloquetas, flanes y cremas.

CUARTA CLASE.

Abastecedores ó tratantes de carnes ó de pescados frescos ó salados.

Almacenistas de muebles de lujo.

Almacenistas de aceite y javon.

Almacenistas que venden y sirven fiambres, jamones cocidos en dulce, quesos, salchichones, vinos y otros comestibles ó bebidas espirituosas.

Almacenistas de vino.

Cafés.

Casas de baños de agua dulce ó de mar.

Fondistas que dan posada y de comer.

Maestros de coches.

Mercaderes que venden sedas, cintas, hilos en madeja ú ovillos, pañuelos, fajas, medias, calcetas, guantes, gorros y otros artefactos semejantes de seda, lana, estambre lino ó algodón.

Tiendas de ferretería, alambres y otros metales.
 Tratantes de carnes (V. abastecedores).
 Tratantes de maderas del reino en almacenes, corrales y posadas.

QUINTA CLASE.

Abaniqueros (V. tiendas).

Almacenes ó tiendas de curtidos.

Almacenes ó tiendas de papel blanco ó pintado para adornos.

Batidores ó tiradores de oro y plata con tienda abierta.

Boticarios.

Cambiantes de moneda de oro y plata.

Casulleros que hacen casullas y demás ornamentos de iglesia.

Confiteros con tienda abierta.

Constructores de pianos y órganos.

Idem de instrumentos músicos de aire.

Corredores de cambio, fletamentos y seguros.

Corredores de sedas (en las lonjas ó casas de contratar, donde se reúnen los mercaderes).

Dentistas.

Destajeros ó destajistas.

Dueños de pozo de nieve.

Empresas para el alumbrado con gas hidrógeno.

Empresas de preparación de sustancias combustibles.

Fondas ó restauradores sin hospedaje.

Impresores ó dueños de imprenta.

Libreros con tienda ó almacén.

Maestros de obras.

Manguiteros.

Mercaderes que venden ropas no usadas.

Orífices.—Plateros con tienda abierta.

Paradores y posadas de carruajes.

Paragueros (V. tiendas de).

Prestamistas de dinero sobre alhajas ó efectos públicos.

Refinadores de azúcar.

Restauradores (V. fondas).

Taberneros.

Tapiceros.

Tenderos de loza fina, cristal ó vidrio blanco.

Tenderos de especería.

Tenderos de vinos generosos y licores.

Tiendas de guantes de cabretilla y otras pieles.

Tiendas de jabones y aguas de olor, ó de aceites y pastillas odoríferas.

Tiendas de modistas y de modas.

Tiendas de abanicos.

Tiendas de ules y encerados.

Tiendas de paraguas y sombrillas.

Tiendas de perfumería.

Tiradores de oro (V. batidores).

Tratantes en carbon.

SEXTA CLASE.

Abogados.

Agentes de negocios.

Almacenes de velas de esperma ó esteáricas.

Almacenistas de pasta fina para sopa.

Almacenistas de planchas de plomo, hierro, cobre y otros metales.

Arquitectos.
 Botillerías ó tiendas en que se venden helados.
 Cereros con tienda abierta.
 Compositores de cartas geográficas.
 Constructores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química y óptica.
 Constructores de anteojos comunes.
 Constructores de estufas y chimeneas.
 Corredores de frutos coloniales.
 Corredores de tejidos y demas géneros del reino ó extranjeros.
 Doradores á fuego.
 Ebanistas con taller ó tienda.
 Ensayadores de metales preciosos.
 Escribanos de Cámara y de número.
 Escribanos Reales.
 Escultores, si venden obras ajenas.
 Establecimientos de litografía.
 Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza.
 Fábricas de pergamino.
 Idem de cajas de relojes.
 Floristas.
 Fontaneros.
 Gabinetes de lectura ó de curiosidades.
 Jardines de recreo público y en que se paga para entrar.
 Lapidarios y marmolistas.
 Médicos-cirujanos ó solamente Médicos.
 Mercaderes de telas para alfombras.
 Mercaderes de pinturas ó estampas con tienda ó puesto fijo.
 Mercaderes y tratantes en corteza de encina, roble y otros árboles para las tenerías y tintorerías.
 Mesas de villar y trucos.
 Notarios (V. Escribanos Reales)
 Notarios de los Tribunales eclesiásticos.
 Oculistas.
 Pastelerías comunes.
 Plumistas con tienda abierta.
 Procuradores de los Tribunales.
 Tasadores de pleitos.
 Tiendas de jamones, tocino, salchichería y otros embutidos.
 Tiendas de sombrerería.
 Tintoreros que retiñen ropas hechas ó telas usadas. (Se continuará.)

INTENDENCIA DE RENTAS DE SANTANDER

Para que pueda exigirse la contribucion sobre inquilinatos del presente año con arreglo al núm. 1.º del artículo 14 del presupuesto de ingresos, los dueños de las casas afectas á esta imposicion presentarán en esta capital para el dia 16 del presente mes las relaciones juradas de que habla el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Mayo del presente año, arreglándose al adjunto modelo, y verificando dicha presentacion en la Administracion de contribuciones Directas sita en la casa nominada Aduana.

En la misma obligacion se constituye á los dueños de casas ó sus apoderados de los pueblos de fuera de la capital afectas á la misma imposicion de que lo verifiquen de las mencionadas relaciones para el dia 18 del corriente en el respectivo Ayuntamiento, cuyos Alcaldes constitucionales se

servirán hacerlo á la citada Administracion dentro de los cuatro dias siguientes ó sea que en dicha dependencia deban hallarse para el 22, bajo las penas inherentes á la falta de cumplimiento. Santander 6 de Agosto de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—El contenido del artículo 13 que se ci-modelo es el siguiente.

Art. 13. Por la ocultacion de una ó mas casas ó habitaciones sujetas á esta contribucion, así como por la disminucion de los alquileres de las declaradas en relacion, incurrirán los propietarios, sus apoderados ó administradores en la multa del cuatro tanto del derecho, exigible mancomunadamente con los inquilinos que fuesen cómplices en la defraudacion.

NOTA. El estado que se cita se acompaña por separado.

IDEM.

Para que la órden de esta Intendencia de 1.º del actual que trata de las relaciones para el establecimiento de la contribucion de consumos, no sufra interpretacion alguna que pueda retrasar este interesante servicio; prevengo que compete su formacion á todos los Ayuntamientos de la provincia por los pueblos de su respectiva comprension municipal. Santander 6 de Agosto de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

LIC. DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,
 Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á todas las personas que se crean con derecho á la herencia que fincó por muerte de D. Antonio Gonzalez, vecino que fué del lugar de Proaño, de este partido, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda, dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á deducirle, pues pasado este, se procederá á lo que hubiere lugar, y les parará perjuicio, segun lo tengo acordado en el espediente de su razon. Dado en Reinosa á 22 de Julio de 1845.—Jose Antonio de la Campa.—Por su mandado, Juan José Saenz.—Insértese, Busto.

LIC. D. JOSÉ BARRIO,

Juez de primera instancia de S. Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término improrogable de quince dias á los que se conceptúen acreedores contra los bienes de la finada Doña Josefa Gonzalez de Noriega y su marido D. José Sanchez de Prio, vecino de Molleda, para que puedan deducir su derecho en este tribunal de justicia á donde radica el espediente de inventario de los que son de su pertenencia habiendo de parar el debido perjuicio á cualquiera que en dicho término no se presentáre á hacer constar su derecho. Dado en esta espresada villa á 30 de Julio de 1845.—José Barrio.—P. S. M., Juan del Corro Udias.—Insértese, Busto.

Santander, Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 16.